

**COMUNICADO N° 0030-2014 – GART<sup>(1)</sup>****Asunto : ACTUALIZACIÓN DEL PGN****Referencia : Decreto Supremo N° 024-2014-EM.****Resolución OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, Artículo Segundo, Numeral 1.2.****Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, Artículo Segundo, Numeral 1.2.****Fecha : 29 de setiembre de 2014****PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA DEL GAS NATURAL (PGN) PARA LOS MESES  
FEBRERO 2014 – JULIO 2014 (\*)**

Mes	Parámetro	Valor <sup>(1)</sup>	Unidades
Febrero	PGN	2,7857 * TC <sup>(2)</sup>	S./ MMBtu
Marzo	PGN	2,7857* TC <sup>(2)</sup>	S./ MMBtu
Abril	PGN	2,7943 * TC <sup>(2)</sup>	S./ MMBtu
Mayo	PGN	2,8723 * TC <sup>(2)</sup>	S./ MMBtu
Junio	PGN	2,8749 * TC <sup>(2)</sup>	S./ MMBtu
Julio	PGN	2,8782 * TC <sup>(2)</sup>	S./ MMBtu

(1) Los valores publicados remplazan a los valores publicados mediante los Comunicados N°s 0017-2014-GART<sup>1</sup>, 0018-2014-GART<sup>2</sup>, 0019-2014-GART<sup>3</sup>, 0021-2014-GART, 0023-2014-GART y 0025-2014-GART, correspondientes a los meses febrero a julio del presente año. Considera el precio aplicable del gas natural para el año 2014, suministrado por Pluspetrol mediante carta PPC-COM-14-0795.

(2) TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACION DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo remplace. Se tomará en cuenta el valor venta correspondiente al último día hábil del mes de referencia, publicado en el Diario Oficial El Peruano. El valor que se obtenga como resultado, deberá ser redondeado a tres dígitos decimales.

(\*) Considera lo señalado en el Contrato de Camisea y su adenda suscrita en agosto de 2014, la cual señala que el precio del gas natural **se reajustará a partir de 01 de enero del 2014** y posteriormente el primer día de cada año calendario, según la fórmula prevista en el subacápito 8.4.4.1 de la cláusula octava y que contiene, entre otras variables, **el Índice WPU1191**.

<sup>1</sup> Comunicado que remplazó al Comunicado N° COM-2014-0007-GART, correspondiente al mes de febrero.

<sup>2</sup> Comunicado que remplazó al Comunicado N° COM-2014-0012-GART, correspondiente al mes de marzo.

<sup>3</sup> Comunicado que remplazó al Comunicado N° 0015-2014-GART, correspondiente al mes de abril.

- Nota 1:** Conforme lo señalado en el Procedimiento aprobado por Resolución Osinergmin N° 108-2006-OS/CD, para la actualización de la Tarifa en Barra, el Precio Límite del Gas Natural, en lo referente al precio del gas propiamente dicho (pnm) es el valor efectivamente pagado por el generador al productor, el cual no podrá ser superior al precio máximo definido en los contratos entre el productor de gas natural y el Estado.
- Nota 2:** Mediante Comunicación PPC-COM-14-0054, Pluspetrol comunicó a este Organismo que se ha descontinuado la publicación del índice WPS1191 y que por ello es imposible utilizarlo en la determinación del factor de ajuste, según lo previsto en la cláusula 8.4.4.1 del Contrato de Camisea, e indica que, por esta razón, no se encuentra en la posibilidad de informar un precio ajustado para el periodo 2014.
- Nota 3:** En observancia del artículo 3° de las Resoluciones GART N° 020-2014-OS/GART y 021-2014-OS/GART, se incorporó en los Comunicados correspondientes a los meses de febrero a julio, el siguiente texto:
- “En caso se efectuaran pagos derivados de modificaciones contractuales que varíen lo efectivamente pagado respecto a la sustitución del descontinuado índice WPS1191, se realizarán los ajustes respectivos al PGN para la aplicación de las fórmulas de actualización tarifaria de la Tarifa en Barra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 1, literal (i) del DS 016-2000-EM, el procedimiento aprobado por Resolución OSINERGMIN 108-2006-OS/CD y normas complementarias, y siempre que se den las condiciones de incremento o disminución en más de 5% a que se refieren las condiciones de aplicación de fórmula de actualización prevista en la resolución tarifaria”.
- Nota 4:** Mediante Decreto Supremo N° 024-2014-EM, publicado el 27 de julio de 2014, se aprobó la Modificación del Contrato de Camisea, con el objeto de modificar el Factor de Ajuste mencionado en el literal b) del subacápite 8.4.4.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Licencia.
- Nota 5:** Con fecha 06 de agosto de 2014, se hizo efectiva dicha modificación indicándose que, conforme lo señalado en la cláusula 8.4.4.1 del Contrato de Camisea, el precio del gas se reajustará a partir de 01 de enero de 2014 y posteriormente el primer día de cada año calendario, según una fórmula de actualización que contiene entre otras variables el índice **WPU1191**.

[vormeno]